



**ACUERDO PCSJA22-11963**

28 de junio de 2022

*“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali y Bogotá, y se dictan otras disposiciones”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 15 de junio de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante documento técnico, evaluó la necesidad de crear unos cargos con carácter transitorio para tribunales superiores en la especialidad laboral, con el objeto de descongestionar algunos los despachos de magistrados de la Sala Laboral de Tribunal Superior de Cali y Bogotá.

La Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante oficio DEAJPRM22-217- de 4 mayo de 2022, informó saldos de apropiación disponibles correspondientes a gastos de personal Planta Transitoria, 01- 02 Personal Supernumerario y Planta Temporal, según el reporte SIIF de los saldos de apropiación disponibles sin expedición de CDPs, al 4 de mayo de 2022, con el propósito de atender la creación de cargos transitorios en algunos despachos de magistrados de tribunal y juzgados del país.

El Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la carga laboral de los despachos de magistrados de la Sala Laboral de Tribunal Superior de Cali y Bogotá, con sustento en la información reportada por los funcionarios en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial-SIERJU-, evidenció la necesidad de adoptar una medida de descongestión con el propósito de reducir sus inventarios finales.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, considera viable la creación de unos cargos transitorios, a efectos de garantizar el funcionamiento y la oportuna y eficiente administración de justicia en las salas laborales de los tribunales superiores de Cali y Bogotá.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1. Creación de unas medidas transitorias en las salas laborales de los tribunales superiores de Cali y Bogotá.** Crear, con carácter transitorio, a partir del 1 de julio y hasta el 10 de noviembre de 2022 los siguientes cargos:

**a. Sala Laboral**

1. Un cargo de sustanciador en cada despacho de magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.
2. Dos (2) cargos de escribiente de tribunal nominado y un cargo de citador grado 04 en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.
3. Un cargo de sustanciador en cada uno de los despachos 004 y 019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.
4. Dos (2) cargos de sustanciador en el despacho 016 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

**ARTÍCULO 2.º** *Meta.* Las metas para cada uno de los despachos y cargos creados en el presente acuerdo son las siguientes:

No	Cargos transitorios	Meta
1	Sustanciador de Tribunal Superior	20 proyectos de sentencias mensuales del despacho titular
2	Escribiente	Cumplir con el 100 % del trámite secretarial que les asignen.
3	Citador	Cumplir con el 100 % del trámite secretarial que les asignen.

**ARTÍCULO 3.º** *Reporte de metas.* Los despachos judiciales objeto de la presente medida transitoria deberán reportar en el cuadro anexo, que hace parte integral de este acuerdo, el informe de gestión en formato Excel que reflejará el cumplimiento de las metas asignadas. El anexo no puede modificarse en cuanto a su estructura y deberá remitirse cada dos (2) meses, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo a reportar, al consejo seccional de la judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los cinco (5) primeros días del bimestre al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.

3. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda a la realidad.
4. La persona nombrada en el cargo transitorio creado no cumpla los requisitos del cargo conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PSCJA17-10779 de 2017.
5. El Juzgado no cumpla con la metodología de control y seguimiento del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión judicial.
6. Incumplimiento del plan de mejoramiento que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo transitorio.
7. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

**ARTÍCULO 4.º** *Seguimiento a la medida de descongestión.* Corresponde a cada consejo seccional de la judicatura informar a esta Corporación, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, lo siguiente:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme a los acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PSCJA17-10779 de 2017 (informe inicial).
3. Metodología implementada por cada despacho judicial donde se creó un cargo transitorio (informe inicial).
4. Cumplimiento de metas (informe bimestral).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

**ARTÍCULO 5.º** *Régimen salarial.* El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo es el establecido para los servidores judiciales de la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 6.º** *Apoyo logístico y administrativo.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales de administración judicial conforme corresponda, dispondrán los espacios, mobiliario y equipos necesarios para la adecuación de los puestos de trabajo.

Las direcciones seccionales de administración judicial y los consejos seccionales de la judicatura correspondientes, deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 7.º** *Disponibilidad presupuestal.* Las direcciones seccionales de administración judicial expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, previo a los nombramientos de los cargos transitorios creados en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 8.º** *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).



**JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO**  
Presidente

DGSLJ/PCSJ/JAGT/MMBD

